



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1962

NUM. 17.769

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 135.—Modo de hacer constar las irregularidades que comprometan la responsabilidad de las Administraciones.

1.—Toda oficina de cambio que a la llegada de un despacho compruebe la falta, expoliación o avería de una o varias encomiendas, procederá como sigue:

a) A menos de imposibilidad motivada, o a menos que el envase, la cuerda, precinto de lacre o plomo de cierre y la etiqueta no hayan sido anexadas al original del acta CP-14 señalado en el párrafo 5, unirá esos objetos al boletín de verificación CP-13, destinado a la oficina de cambio de salida;

b) Cursará a la última oficina de cambio intermediaria, si ha lugar, por el mismo correo que a la oficina de cambio de salida, un duplicado del boletín de verificación.

2.—Si lo estima conveniente la oficina de cambio destinataria podrá, a expensas de su Administración, informar telegráficamente, sobre las irregularidades comprobadas, a la oficina de cambio de salida.

3.—Toda oficina de cambio que reciba, de una oficina correspondiente una encomienda averiada o insuficientemente embalada, deberá darle curso después de haberla embalado de nuevo, si hubiere lugar, conservando, en lo posible, el embalaje primitivo, la dirección y las etiquetas; el peso de la encomienda antes y después del nuevo embalaje se indicará en la cubierta misma de la encomienda; esta indicación irá seguida de la mención "Remballé a" autorizada con el sello de fechas y con la firma de los empleados que hayan efectuado el reembalaje.

4.—Si el estado de la encomienda es tal que se ha podido sustraer el contenido, o si la encomienda acusa una diferencia de peso que permita suponer la sustracción de todo o parte del contenido, la oficina de cambio sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 3, deberá proceder a la apertura de oficio de la encomienda y a la verificación de su contenido; el resultado de esta verificación deberá reflejarse en un acta conforme al modelo CP-14 adjunto; una copia del acta acompañará al envío.

5.—Si la encomienda a que se refiere el párrafo 4 fuese una encomienda con valor declarado, se procederá además como sigue:

a) El acta original se remitirá bajo pliego certificado a la Administración central del país a que pertenezca la oficina de cambio remitente o a un servicio designado por dicha Administración;

b) Un duplicado del acta se enviará al propio tiempo a la Administración central de que dependa la oficina de cambio destinataria o a cualquier otro organismo de dirección designado por esta última Administración;

c) Al acta original se acompañarán, a menos de imposibilidad motivada, el envase en que estaban contenidas las encomiendas, la cuerda, el lacre o plomo del cierre y la etiqueta.

6.—Si se tratara de oficinas de cambio en contacto inmediato, las Administraciones respectivas de esas oficinas podrán ponerse de acuerdo sobre la manera de proceder en caso de irregularidades que comprometan su responsabilidad.

7.—Cuando el destinatario, o, en caso de devolución, el expedidor, formule reservas al hacerse cargo de la encomienda, se levantará en el lugar un acta CP-14 de verificación contradictoria por la oficina que efectúa la entrega. Esta acta, extendida por duplicado y suscrita en lo posible por el interesado, deberá indicar: el estado exterior de la encomienda, el peso bruto y el inventario exacto del contenido. Uno de los ejemplares se entregará al destinatario y el otro será tratado conforme a las prescripciones de los Reglamentos interiores de la Administración que ha levantado el acta.

Art. 136.—Devolución de envases vacíos.

1.—Los envases, en principio, deberán ser devueltos vacíos a la Administración a que pertenezcan, por el primer correo y, salvo imposibi-

CONTENIDO

Decreto N° 37.— Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Abril de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 820 al 853, inclusive.— Diciembre de 1960.

AVISOS

lidad, por la vía utilizada en la ida; sin embargo, en lo que concierne a los envases de las encomiendas-avión, la devolución podrá efectuarse por vía de superficie.

2.—Las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para que la Administración de destino devuelva las sacas a origen utilizándolas para la expedición de las encomiendas.

3.—La devolución de las sacas vacías tendrá lugar siempre sin gastos.

4.—La Administración reexpedidora deberá mencionar, en las hojas de ruta, el número de envases y, en su caso, los números de orden de los devueltos.

5.—Serán, además, de aplicación las disposiciones del artículo 172, párrafos 2, 3, 4 y 5, del Reglamento de ejecución del Convenio.

CAPITULO VI

ENCOMIENDAS NO ENTREGADAS

Art. 137.—Aviso de no entrega.

1.—Un aviso de no-entrega conforme al modelo CP-9 adjunto, será enviado con carácter de certificado, a la Administración de origen, después de haberlo completado debidamente:

a) Por la administración de destino:

1°—En caso de no-entrega, por toda encomienda cuyo remitente hubiera pedido ser avisado de la no-entrega;

2°—Para toda encomienda detenida de oficio o pendiente de entrega a causa de expoliación o avería o por otro motivo semejante; sin embargo, esta medida no será obligatoria en casos de fuerza mayor o cuando el número de encomiendas detenidas de oficio fuese tal que resultase materialmente imposible enviar un aviso;

b) Por la Administración intermediaria en causa: para toda encomienda detenida de oficio durante el transporte, ya sea por el servicio postal (interrupción accidental del tráfico) o por la aduana (medidas aduaneras) con la reserva prevista bajo la letra a), cifra 2°

2.—El aviso de no entrega irá acompañado del boletín de expedición, salvo cuando este aviso se envíe a un tercero, conforme a las disposiciones del artículo 5, letra b), del Acuerdo; en los casos citados en el párrafo 1, letras a), 2° y b) del presente artículo, el aviso deberá llevar de manera visible la mención "Colis retenu d'office".

3.—Cuando se trate de varias encomiendas impuestas simultáneamente por el mismo expedidor, para el mismo destinatario, estará permitido enviar un solo aviso de no entrega, incluso si dichas encomiendas fueran acompañadas de varios boletines de expedición; en este caso, todos estos boletines se unirán al aviso de no entrega.

4.—Por regla general, los avisos de no entrega se cambiarán entre la oficina de destino y la de origen. Sin embargo, cada Administración podrá pedir que los avisos relativos a su servicio se remitan a su Administración central o a una oficina especialmente designada; el nombre de esta oficina deberá indicarse a las Administraciones por medio de la Oficina Internacional; corresponderá a la Administración de origen avisar al expedidor; el cambio de avisos de no entrega se hará rápidamente, en la medida de lo posible, por todas las oficinas interesadas.

Art. 138.—No entrega.—Instrucciones del expedidor.

1.—El aviso de no entrega deberá devolverse a la oficina que lo hubiese formulado, completado con las nuevas instrucciones del expedidor y acompañado del boletín de expedición; será devuelto por avión si el expedidor o el tercero pagare la sobretasa aérea correspondiente.

2.—Si bien las únicas instrucciones nuevas que el expedidor (o el tercero a que se refiere el artículo 5, letra b), del Acuerdo) está automa-

zados a dar, figuran en el artículo 22, párrafo 1, del Acuerdo. conviene aplicar las normas siguientes en los casos particulares que se citan a continuación:

a) Si el expedidor (o el tercero) pidiese que una encomienda contra reembolso sea entregada contra reembolso de una cantidad inferior a la primitiva, deberá extenderse una nueva fórmula R-4, conforme a las disposiciones del artículo 108 del Reglamento de ejecución del Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso;

b) Si el expedidor (o el tercero) diese como instrucciones que la encomienda sea entregada franca de derechos al primitivo destinatario o a otro nuevo, la oficina interesada aplicará el artículo 116.

3.—Cuando las encomiendas que hayan sido objeto de un aviso de no entrega sean entregadas o reexpedidas antes de recibirse nuevas instrucciones, el expedidor deberá ser informado de ello por mediación de la oficina de origen; si el aviso ha sido enviado a un tercero designado por el expedidor, este informe deberá remitirse al tercero; si se trata de una encomienda gravada contra reembolso y si la libranza R-4, citada en el artículo 103, párrafo 1, del Reglamento de ejecución del Acuerdo sobre reembolsos hubiera sido transmitida ya al expedidor, no será necesario avisar a este último.

4.—Cuando la Administración destinataria o una intermediaria no haya observado las instrucciones dadas ya sea en el momento de la imposición, ya sea posteriormente, dicha Administración estará obligada a tomar a su cargo los gastos de transporte (ida y vuelta) y los demás derechos o tasas eventuales cuya anulación no se haya verificado. Sin embargo, los gastos pagados a la ida quedarán a cargo del expedidor, si, en el momento de la imposición de la encomienda o posteriormente, hubiera él declarado que, en caso de no entrega, abandonaba la encomienda o deseaba que se vendiese.

Art. 139.—Devolución de las encomiendas no entregadas.

1.—La oficina que efectúe la devolución de una encomienda por aplicación del artículo 21 del Acuerdo indicará, a mano o por medio de un sello o etiqueta sobre la encomienda y sobre el boletín de expedición que debe acompañarla, la causa de la no entrega; la mención debe ser redactada en idioma francés, teniendo cada Administración la facultad de añadir, en su propio idioma, la traducción y cualquier otra indicación que le convenga; esta indicación debe revestir una forma clara y concisa, tal como: desconocido, rechazado, de viaje, ausente, no reclamada, fallecido, etc. Esta encomienda será tratada conforme a las disposiciones del artículo 126, párrafos 1, 2 y 3.

2.—Toda encomienda devuelta a la Administración de origen por haber sido admitida erróneamente dará lugar a las operaciones siguientes:

a) Si hubiese sido admitida erróneamente como consecuencia de un error imputable al servicio postal, la Administración que la devuelva restituirá a la primera Administración encargada de reexpedirla a la oficina de origen las cuotas-partes y partes de tasa que ésta le hubiese acreditado;

b) Si hubiese sido admitida erróneamente como consecuencia de un error del expedidor o si la encomienda estuviese comprendida en las prohibiciones del artículo 6 del acuerdo, se aplicará el artículo 126, párrafos 1, 2 y 7.

3.—Toda encomienda devuelta a origen será inscrita en la hoja de ruta con la mención "Retour a l'origine" en la columna "Observations".

4.—A menos que el expedidor pida que se haga por vía aérea, y salvo imposibilidad, la devolución de una encomienda a origen tendrá lugar por la vía seguida a la ida en lo que concierne a las encomiendas de superficie, y por la vía de superficie más rápida en lo que concierne a las encomiendas-avión.

5.—En caso de reexpedición o de devolución por vía de superficie de una encomienda-avión con valor declarado, la responsabilidad será limitada, para el segundo recorrido, a aquella aplicada a las encomiendas encaminadas por esta vía.

6.—La devolución de una encomienda a origen, a causa de suspensión del servicio es gratuita; los derechos de transporte percibidos por el trayecto de ida y no adjudicados se devolverán al expedidor.

Art. 140.—Venta.—Destrucción.

1.—Cuando se venda o se destruya una encomienda con arreglo a las prescripciones del artículo 23 del acuerdo, se formulará un acta de la venta o de la destrucción. Se remitirá a la oficina origen una copia del acta, acompañada del boletín de expedición. En la misma forma se procederá si la venta ha tenido lugar a pedido del expedidor.

2.—El producto de la venta servirá, en primer término, para cubrir los gastos que graven la encomienda; si hubiera lugar, el sobrante se remitirá a la oficina de origen para ser entregado al expedidor, que soportará los gastos de envío.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD

Art. 141.—Formalización de cuentas.

1.—Cada Administración hará formular, mensual o trimestralmente, en las relaciones con los países alejados, por sus oficinas de cambio y

para todos los envíos recibidos de una sola y misma Administración, un estado conforme al modelo CP-15 adjunto, mencionado, por oficinas expedidoras las cantidades totales inscriptas en las hojas de ruta CP-11, CP-12 y CP-20 a su favor y en contra suya.

2.—Los estados CP-15 se resumirán en una cuenta por duplicado conforme al modelo CP-16 adjunto.

3.—La cuenta CP-16, acompañada de los estados CP-15, pero sin las hojas de ruta, se enviará a la Administración interesada para su examen dentro del mes que siga a aquél a que se refieren; en lo referente a los países alejados, el envío tendrá lugar tan pronto como la última hoja de ruta del mes en cuestión hubiera llegado. No se formulará cuenta negativa. Los totales no se rectifican nunca. Las diferencias que pudieran advertirse deberán ser objeto de estados conformes al modelo CP-17 adjunto. Estos estados se enviarán a la Administración interesada que deberá agregar la cantidad en su próxima cuenta CP-16; no se formulará ningún estado CP-17 cuando el importe definitivo de las diferencias no exceda de 2 francos por cuenta.

Una vez comprobadas y aceptadas las cuentas CP-16 y los estados CP-15 se devolverán a la Administración que las hubiere formulado, a más tardar a la expiración del segundo mes, a partir del día del envío; este plazo se elevará a cuatro meses en las relaciones con los países alejados. Si la Administración que ha enviado la cuenta no hubiere recibido notificación alguna rectificativa durante esos plazos, la cuenta será considerada como aceptada de pleno derecho.

5.—Las cuentas CP-16 se resumirán en una cuenta general trimestral, conforme al modelo CP-18 adjunto, formulada por la Administración acreedora; esta cuenta, no obstante, podrá formularse por semestre, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

6.—Cuando el saldo de una cuenta general CP-18 no exceda de 25 francos, podrá ser agregado en la cuenta general CP-18 para el período siguiente a aquel a que se refiere el saldo.

7.—El balance de las cantidades desembolsadas por cada Administración por cuenta de otra, en lo que se refiere a las encomiendas entregadas francas de derechos, se efectuará sobre las bases siguientes:

a) La Administración acreedora formulará cada mes, en la moneda de su país una cuenta particular mensual en una fórmula conforme al modelo CP-19 adjunto; las partes B de los boletines de franqueo que ella ha conservado serán inscriptas por orden alfabético de las oficinas que anticiparon los gastos según el orden numérico que se les haya dado;

b) La cuenta particular, acompañada de las partes B de los boletines de franqueo, se transmitirá a la Administración deudora, a más tardar al final del mes siguiente a aquel a que se refiera la cuenta; no se formulará cuenta negativa;

c) La verificación de las cuentas tendrá lugar en las condiciones fijadas por el Reglamento del Acuerdo relativo a los giros postales y los bonos postales de viaje;

d) Los balances darán lugar a una liquidación especial; sin embargo, cada Administración podrá pedir que estas cuentas sean liquidadas con las cuentas de giro postal, las de encomiendas CP-16 o con las de R-5, relativas a los envíos contra reembolso, sin que sean agregadas a ellas.

8.—Cuando haya lugar a imputar pagos a las Administraciones responsables, conforme a las disposiciones del artículo 39 del Acuerdo, y se trate de varias cantidades, éstas se recapitularán en una fórmula conforme al modelo CP-22 adjunto y el importe total se llevará a la cuenta CP-16.

Art. 142.—Liquidación de cuentas.

1.—El saldo del balance de las cuentas generales se pagará por la Administración deudora a la Administración acreedora en la forma prevista en el artículo 42 del Convenio.

2.—La formulación y el envío por duplicado, de una cuenta general deberá hacerse inmediatamente que las cuentas CP-16 hayan sido devueltas y aceptadas. La verificación de la cuenta CP-18 por la Administración deudora y la devolución de uno de los dos ejemplares a la Administración acreedora deberá efectuarse en el plazo de dos meses después de recibir la cuenta; transcurrido ese plazo, la cuenta CP-18 podrá considerarse como admitida de pleno derecho. El pago del saldo deberá efectuarse tan pronto como sea posible y, a más tardar, antes de la expiración de un plazo de dos meses, a partir de la aceptación de la cuenta general.

3.—Toda Administración que, cada mes y de manera continua, se halle al descubierto con respecto a otra Administración por una cantidad superior a 30.000 francos tendrá derecho a reclamar un anticipo mensual hasta el límite de las tres cuartas partes del importe de su crédito; su petición deberá ser satisfecha en un plazo de dos meses.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares H.
Subsecretario. Lic. Virgilio Jova Mercado

ACUERDOS

9 de abril de 1962

Nº 727.—Nombrar Aseador de Casa Presidencial, al ciudadano Rafael Durón Aguilar, en sustitución de Coronado B. Almendares, quien renunció.

Nº 728.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Coello Díaz y Dolores S. Chwarzbauer, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 729.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Napoleón López y Agueda Teresa Calona Díaz, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 730.—Nombrar Guardia del Presidio de Comayagua, al ciudadano Angel Maldonado, en sustitución de Roque J. Martínez.

Nº 731.—Ascender y nombrar personal en el Resguardo de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

Ascender al Guardia Juan José Carrero Canales, a Cabo, en sustitución de Roldolfo Mardoqueo Sierra.

Nº 751.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en la siguiente forma:

A partir del 21 de marzo:

SAN LUCAS, EL PARAISO

ALTAS

Ramiro Vargas R.

BAJAS

Gdía. en vez de Domingo Vargas R.

A partir del 20 de marzo:

SALAMA, OLANCHO

Rufino Lizardo.

Gdía. en vez de Amado Díaz

GUATA, OLANCHO

Leonardo Cardona
Adonay Zelaya
Angel Morales

Gdía. en vez de Alfredo Gómez Santos
" " " " Francisco Rosales Meza
" " " " Juan Blas Solano

Nº 752.—Nombrar y Ascender Miembros de la Guardia Civil, en la siguiente forma:

Nombrar a Céleo Prudot C., Sub-Delegado de la Guardia Civil en Guanaja, Islas de la Bahía, en sustitución de Kenneth Balderrama.

Nombrar a Manuel Zelaya Larrea, Sub-Delegado de la Guardia Civil en Cifuentes, Departamento de El Paraíso, en sustitución de José Alonso López Maldonado.

Nombrar a Virgilio Alfredo Vivas, Sargento de la Guardia Civil en La Ceiba, Atlántida, en sustitución de Benjamín Munguía.

Nombrar a Alberto Dolmo Martínez, Guardia de la Delegación de la Guardia Civil en Trujillo, Departamento de Colón, en sustitución de Francisco Pagoaga.

Ascender de Guardia a Sargento de Tránsito de la Sub-Delegación de la Guardia Civil en Jicaro Galán, al ciudadano Alirio Alvarado, en sustitución de Estreberto Díaz Bonilla.

Ascender de Guardia de la Primera Zona a Sub-Delegado de la Guardia Civil en Jicaro Galán, al ciudadano Roberto Ramírez, en sustitución de Wilfredo Contreras, quien falleció.

Nº 753.—Nombrar Enfermera del Dispensario Médico de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía de Seguridad, a la ciudadana Dora Luz Chacón Barahona, en sustitución de Consuelo V. Alvarez.

Nº 754.—Ascender de Guardia de la Zona Nº 1 a Sub-Delegado de la Guardia Civil en El Rosario, Departamento de Comayagua, al ciudadano Inocente Rivera López, en sustitución de Antonio Galeano.

Nº 755.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario René Maturte Alvarez y Vilma Jesús Aguilar Pineda, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Basilio Avila, en vez de Manuel de los Reyes Rodríguez B.

José Porfirio Guzmán S. en vez de José Omar Pineda.

José de la Luz Chacón, en vez de Calixto Romero Sosa.

Juan Banegas García, en vez de José Eliseo Rodríguez Argueta.

Adolfo Ponce Flores, en vez de Venancio Ramírez.

José René Sierra Pavón, en vez de Damasio Vásquez.

Cornelio Alvarez Elvir, en vez de Juan José Cerrato Canales.

Ismaél Ayestas Cálix, en vez de Felcito Avila Vásquez.

Nº 732.—Transferir de Sub-Delegado de la Guardia Civil, de El Mochito, a Alcalde del Presidio de Santa Bárbara al ciudadano Comodoro C. Cantarero en sustitución de Eneas Paz.

Nº 733.—Nombrar Guardias del Presidio de Tela, a los ciudadanos:

Francisco García y Damasio Sandoval, en sustitución de Alfredo Torres Guevara y Trinidad Mejía Romero.

Nº 735.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fermín Hernández y Lesbia Ruth Banegas, vecinos de Tela, Atlántida.

Nº 736.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Cruz Reafios y Débora Banegas, vecinos de Minas de Oro, Comayagua.

Nº 737.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Reyes Medina y Rosa Eric Peña, vecinos de Goascorán, Valle.

Nº 738.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Griffith Lincoln Gabourel Montes y Gloria Hernández Menjivar, vecinos de Puerto Cortés.

Nº 739.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín Castillo Santos y Rina América Borjas, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 740.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Orlando Romero Ortega y Otilia Galeano Gómez, vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 741.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a M. Antonio Castro y María Catalina Hernández, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 742.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lucas Escobar y Amelia Sandoval, vecinos de Olanchito, Yoro.

10 de abril de 1962

Nº 743.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Suazo B. y María Elia Cáceres, vecinos de La Paz

Nº 744.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Loredd Sandoval y Magda Sánchez Santos, vecinos de Trujillo, Colón.

Nº 744-A.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Paguada Lobo y Beatriz Vallecillos, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

11 de abril de 1962

Nº 745.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Hernán Frick Contreras y Julia Leticia Suazo, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 746.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Santos Alvarado y Ada Ondina Gámez Castañeda, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 747.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Licona H. y Lidia Mejía, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 749.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Calixto García y María de Jesús Suazo, vecinos de Siguatepeque, Comayagua.

Nº 750.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Arturo Chacón y Nora Margarita Cárcamo, vecinos de Goascorán, Valle.

A partir del 17 de marzo:

SAN JUAN, INTIBUCA

ALTAS

José Reyes Cantarero

BAJAS

Gdía. en vez de Eudoro Benítez

A partir del 15 de marzo:

EL CORPUS, CHOLUTECA

Jesús Cáceres Ordóñez

Gdía. en vez de

Ramón Pérez

Ernesto Aquiles Ramírez M.

" " " "

Ramón Mayorga

Gerardo Rodríguez Olivera

" " " "

Gilberto Guillén

Sotero Aguilar Mendoza

Gdía. en vez de

Geroncio Betancourt

Nº 756.—Nombrar miembros de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

A partir del 1º de marzo:

NACAOME

ALTAS

Fabían Fúnez Reyes

Gdía. en vez de

BAJAS

Evaristo Bonilla F.

A partir del 22 de marzo:

JICARO GALAN

Pastor Manzanares García

Gdía. en vez de

Aristides Contreras V.

A partir del 15 de marzo:

AMAPALA

Nazario Rodríguez

Gdía. en vez de

Nicolás Fúnez R.

SAN FRANCISCO DE CORAY

Angel María Avilés A.

Gdía. en vez de

Pío Alvarado Bonilla

A partir del 12 de marzo:

MACUELIZO

Miguel Pérez P.

Gdía. en vez de

Mercedes R. Corra

German E. Madrid P.

" " " "

Francisco S. Tábara

(Continúa)

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 820
Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República
En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de diciembre en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional ... L 72.868.27
Contraloría Gral. de la República 50.000.00

PODER EJECUTIVO

Gobernación 213.375.71
Justicia 90.666.62
Relaciones Exteriores .. 180.996.13
Defensa Nacional y Seg. Pública 603.462.76
Educación Pública 980.532.20
Economía y Hacienda . 390.643.66
Crédito Público 546.803.27
Serv. en Ptos., Aeropuertos y Aduanas 40.452.31
Procuraduría Gral. de la República 3.189.00
Comunicaciones y Obras Públicas 900.278.58
Salud Pública 334.709.52
Asistencia Social 236.006.25
Trabajo y Previsión Social 65.540.32
Recursos Naturales 282.737.42
Dirección Gral. de Correos 92.079.80
Dirección Gral. de CC. Eléctricas 174.999.10
Transf. a Establec. Gub. Aut. y Semi-Aut. 262.999.98
Pensiones y Jubilaciones 91.071.36

PODER JUDICIAL . 130.474.84

TOTAL L 5.743.887.10

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 821

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de

la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

PROMOCION

Etna María Nolasco, de Revisora de Cuenta Bancaria, a Receptora de Fondos, en sustitución de Luz F. R. de Aguilar, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Ana Ernestina Mass, Revisora de Cuenta Bancaria, en lugar de Etna María Nolasco, que pasa a otro puesto; y

2°—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de diciembre en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 823

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gilberto Suazo Mante, Inspector de Fábrica en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Sergio Suazo M., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 824

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el señor Luis Elvir Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y vecino del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, en representación de la señora María v. de Mondragón, contraída a pedir se venda en pública subasta o se arriende a su representada la parte de un inmueble nacional ubicado en la ciudad de Yuscarán, y donde actualmente tiene instalada su fábrica de aguardiente "El Buen Gusto". En la parte occidental y completamente independiente del área ocupada por la fábrica, tiene su asiento la Administración de Rentas de aquel departamento. Se acompaña el plano respectivo.

Resultado: Que con fecha diez y seis de septiembre del corriente año, se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que se pronunciara sobre los extremos contenidos en la solicitud presentada.

Resultado: Que con fecha veintiocho de octubre, la referida dependencia

después de oír la opinión de la Inspección General de Fábricas y la Sección Legal adscritas a la misma, fue de parecer porque se acceda a la petición, bajo las siguientes consideraciones: a) Sugiere la conveniencia de celebrar el contrato de arrendamiento propuesto por el interesado, el cual deberá suscribirse por un plazo de cinco años prorrogable a voluntad de las partes. Asimismo el precio mensual del arrendamiento conviene elevarlo a razón de cien lempiras como mínimo. b) Establece la obligación a la representada del Licenciado Elvir, doña María v. de Mondragón, para que por su cuenta proceda al acondicionamiento del edificio a fin de que su fábrica se adapte a las condiciones exigidas por la Ley de Alcohol y Licores Nacionales y demás indicaciones que emanen de esta Dirección General.

Resultado: Que por disposición expresa del Código de Procedimientos Administrativos se dio traslado al Procurador General de la República, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que el Procurador General al evacuar el traslado fue de opinión porque se otorgue al interesado el contrato de arrendamiento que a nombre de su representada solicita, bajo las condiciones a que se refiere los dictámenes del Inspector General de Fábricas de Licores, del Asesor Legal y del Director General de Aduanas.

Considerando: Que el Estado, dentro de lo posible, debe conservar los bienes que posee para atender las necesidades locales que en el futuro puedan sobrevenir.

Considerando: Que actualmente no ha menester del inmueble solicitado en arrendamiento y que al procederse a la celebración del contrato estaría percibiendo ingresos con que hoy por hoy no cuenta.

Considerando: Que por las razones expuestas y en vista de las opiniones favorables preinsertadas es procedente acceder al contrato de arrendamiento solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Dar en arrendamiento a la señora María v. de Mondragón, por el término de cinco años (5), la parte del inmueble de que se ha hecho mérito, a razón de ciento setenta y cinco lempiras (L 175.00) mensuales, que se enterarán en la Administración de Rentas de Yuscarán, cada último de mes.

2°—Autorizar al Procurador General de la República para que, en representación del Poder Ejecutivo, proceda a la celebración del contrato de arrendamiento en las condiciones anteriormente expuestas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 825

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1959.

En vista de haber sido menor la cuota autorizada para los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, debido a las fuertes erogaciones que en estos últimos meses se efectuaron para cubrir el pago de la Deuda Externa, Cuotas Internacionales y Pro-

yectos Cooperativos, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar las cuotas de los Ramos que a continuación se detallan, para los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, en las siguientes cantidades:

Justicia	L 69.558.76
Relaciones Exteriores ..	236.843.17
Educación Pública	105.127.99
Economía y Hacienda ..	180.811.81
Crédito Público	387.422.20
Salud Pública	25.885.80
Recursos Naturales ...	221.866.20
Dirección General de Correos	8.129.73
Direc. Gral. de Comunic. Eléctricas	35.631.40
Transf. a Establec. Gub. Autónm. y Semi-Aut.	739.647.76
TOTAL	L 2.010.924.82

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 826

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a partir del 1° del mes en curso, la renuncia interpuesta por la Srta. Elisa Flavia Gamero, al cargo de Secretaria de la Sección Legal, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 827

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCION

María Teresa Villela, de Contadora Ayudante de la Sección de Auditoría, a Sub-Jefe del Servicio de Proveeduría, en sustitución de Claudia Zelaya Navarro, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Nubia Flores, Contadora Ayudante de la Sección de Auditoría, en lugar de María Teresa Villela, que pasa a otro puesto.

Ramón Marín López, Conserje de la Sección de Exenciones, en sustitución de Luis Raúl Durón T., que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de diciembre en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 828

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Lic. Armando Uribe Sierra, Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda, para que en representación del Gobierno de Honduras acepte las condiciones propuestas por el Banco de Exportación e Importación de Washington, Estados Unidos de América, a introducirse en el contrato que con fecha 1° de mayo de 1957 suscribieron ambas partes, y que figuran en la carta que le dirigiera el señor Walter C. Sauer, en su carácter de Vice-Presidente Ejecutivo de la Institución mencionada, al señor Ministro de Economía y Hacienda el 23 de noviembre del corriente año.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 829

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir, a partir del primero de enero próximo, la renuncia interpuesta por el P. M. Vicente Octavio Aguilar, al cargo de Auditor Primero de la Dirección General de Tributación Directa.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 830

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1959.

Considerando: Que hay escasez de arroz en la República, debida principalmente a malas cosechas en las zonas productoras.

Considerando: Que el arroz es un grano de primera necesidad en la dieta ordinaria del pueblo hondureño, y que la escasez actual tiende a aumentar su precio.

Considerando: Que es un deber del Gobierno dictar las medidas pertinentes para que no se encarezcan los medios de vida y que, además, debe procurarse el bienestar general del pueblo.

Por tanto: En uso de las facultades que le confiere la Sección 7.8 del Capítulo VII del Código de Aduanas el Presidente de la República,

ACUERDA:

Permitir al señor Alejandro Bueso Cruz, la importación por cualquier Aduana de la Costa Norte, de (100)

centros quintales de arroz, libre de derechos arancelarios, pagando únicamente los derechos consulares y servicios del Estado, esto es, muelle, arqueo y estiba.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 831

Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por la señora Eleonora Izaguirre de Feijoo, al cargo de Secretaria Taqui-Mecanógrafa de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 832

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1959.

Considerando: Que por Decreto Legislativo N° 37 del 12 del presente mes, el Gobierno ha sido autorizado para emitir bonos hasta por la cantidad de (L. 730.000.00) setecientos treinta mil lempiras, que se denominarán "Bonos de 1959-A", cuyo producto será empleado para costear gastos presupuestados en el corriente año.

Considerando: Que el Banco Central de Honduras actuará como fiduciario de la presente emisión, según el artículo N° 9 del mencionado Decreto.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras celebrará un contrato con el Banco Central sobre los servicios que éste prestará, de acuerdo con el Artículo 14 del Decreto Legislativo anteriormente descrito.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Lic. Jorge Bueso Arias, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda para que celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, a efecto de que esta Institución, se haga cargo de la custodia, colocación y atienda el servicio de amortización y pago de intereses de los Bonos de la Deuda Interna autorizada por el Decreto Legislativo N° 37 de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 833

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administra-

ción de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

SERVICIO DE GUARDACOSTA

Hennessey William. Capitán del Guardacosta "Congolón", en sustitución del señor Scott McNab, que renunció.

Willie Collin Betancourt. Maquinista Primero del Guardacosta "Congolón", en lugar del señor Robledo Thompson, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 834

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Aurora Cerrato, Secretaria de la Sección Legal del Ministerio de Economía y Hacienda, quien devengarán el sueldo que asigne el Presupuesto General de Egresos e Ingresos para 1960, a partir del primero de enero próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 835

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José E. Suazo, Inspector Investigador Ayudante, en la Sección de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Marcelino Corrales, que pasó a ocupar otro puesto.

El nombrado devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 836

Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

En cumplimiento del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 37 emitido por el Congreso Nacional el 12 de diciembre del año en curso,

ACUERDA:

1°—Emitir el siguiente Reglamento para la Emisión de Bonos de 1959-A:

"Reglamento de "Bonos de 1959-A"

Artículo 1°—La emisión, negociación y amortización de los "Bonos de 1959-A", a que se refiere el Decreto Legislativo N° 37 de fecha 12 de diciembre, se regulará por las siguientes disposiciones:

Artículo 2°—El monto de los Bonos que se emitirán originalmente por cada denominación será la siguiente:

Bonos para Instituciones Financieras

5 Bonos de L. 100.000.00 cada uno. L. 500.000.00.

Bonos para el Público

300 Bonos de L. 500.00 cada uno. L. 150.000.00; 800 Bonos de L. 100.00 cada uno, L. 80.000.00; total, L. 730.000.00.

Artículo 3°—El Plazo de los Bonos será de 10 años.

Artículo 4°—Habrá tres series de Bonos: correspondiéndoles las siguientes letras:

"A" para bonos de L. 100.00 cada uno; "B" para bonos de L. 500.00 cada uno; "E", para bonos de L. 100.000.00 cada uno.

Artículo 5°—Si fuere necesario, dada la demanda y a petición del Banco Central, el Secretario de Economía y Hacienda podrá, en simple oficio, autorizarlo para que, éste sustituya valores de una denominación por otras de las que figuran en el Art. 5° del Decreto N° 37 antes citado.

Artículo 6°—En la misma forma del anterior el Secretario de Economía y Hacienda podrá autorizar al Banco Central, para que este pueda sustituir Bonos Nominativos por Bonos al Portador y viceversa.

Artículo 7°—Los Bonos para Instituciones Financieras podrán ser adquiridos por el público. Sin embargo los Bonos para el público no podrán ser comprados por Instituciones Financieras.

Artículo 8°—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Instituciones Financieras las bancarias y de seguro.

Artículo 9°—El Banco llevará el registro de los Bonos Nominativos.

Artículo 10°—Las emisiones serán hechas durante el mes de diciembre de 1959 y se consignarán en actas que levantará el Secretario de Economía y Hacienda con la asistencia del Contralor General de la República y del Delegado del Banco Central de Honduras.

Artículo 11°—El Banco Central actuará como colocador de la emisión. Para tal efecto, podrá usar sus agencias o sucursales y corresponsalías.

Artículo 12°—Las funciones del fiduciario las ejercerá el Banco Central por medio de las personas que el Directorio designe al efecto, y cuyos nombramientos serán comunicados a la Secretaría de Economía y Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Artículo 13°—Mensualmente el Banco Central separará de la cuenta o cuentas que la Tesorería General de la República está obligada a mantener en la Institución, la parte alicuota correspondiente, para constituir un fondo de amortización de la deuda, pago de intereses y demás gastos que la misma ocasionare. De las notas de cargo correspondientes, cuyos originales irán a la Tesorería General de la República, en-

viará copia a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República.

Artículo 14°—El servicio de amortización y pago de los intereses lo prestará el Banco Central de Honduras, con los fondos que acumule conforme el artículo anterior.

Artículo 15°—La redención de los Bonos podrá hacerse parcial o totalmente antes de su vencimiento utilizando los fondos que el Banco Central de Honduras haya acumulado de acuerdo con el Art. 13. La selección de los Bonos que hayan de redimirse en cada caso, una vez amortizados los del Banco Central de Honduras y los de las Instituciones Financieras, se hará por sorteo, con intervención de delegados de la Secretaría de Economía y Hacienda y Contraloría General de la República y del Delegado Fiduciario. Los Bonos que resulten sorteados, cesarán desde la misma fecha de devengar intereses y serán amortizados a su presentación.

Artículo 16°—De cada sorteo se levantará acta en quintuplicado cuyas copias se enviarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la República, al Banco Central de Honduras. Los números de los Bonos que resultaren sorteados se darán a conocer al público por medio de la "Gaceta" y los periódicos de mayor circulación en el país, o por cualquier otro medio que estime necesario y efectivo.

Artículo 17°—Los Bonos serán colocados en el mercado a su valor nominal.

Artículo 18°—En la colocación se seguirá preferentemente el orden siguiente:

1°—El fondo de amortización de la misma deuda, cuando aquél exceda de las necesidades inherentes a su servicio.

2°—El Gobierno, para cualesquier fondos que destine a esta clase de inversiones.

3°—El público en general, incluyendo las empresas, individuales y cualesquiera otras no comprendidas en los números siguientes:

4°—A los Bancos de ahorro y empresas de seguro.

5°—A los Bancos comerciales.

Los Bonos que no sean colocados de conformidad con los incisos anteriores los comprará el Banco Central de Honduras, utilizando sus recursos en su Fondo de Valores, y, cuando éstos no sean suficientes, por cuenta de su propia cartera. En todo caso y en cualquier tiempo el Banco Central de Honduras deberá vender a los interesados los títulos adquiridos, por su valor nominal más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 19°—El Banco Central atenderá el pago de los intereses semestralmente.

Artículo 20°—El estado responde de la deuda con el producto de todas sus rentas; y el Banco Central de Honduras, en virtud de convenio, garantizará, en todo tiempo, la liquidez de las inversiones que tengan en bonos los Bancos, las empresas y particulares. A este efecto, al serle ofrecidos, los comprará para su Fondo de Valores, o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Artículo 21°—Los gastos de impresión de los títulos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 22°—Para sufragar los gastos que provengan de la colocación, pago de interés, amortización y los otros servicios aquí previstos, el Gobierno pagará al Banco Central 1/2 del 1% anual del valor de los Bonos para Instituciones Financieras colocados, y 3/4 del 1% por los Bonos para el público en general.

Artículo 23°—Los servicios que el Banco preste en relación con estos bonos serán objeto de un contrato celebrado con el Gobierno.

Artículo 24°—El presente Reglamento entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 837

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 15 de los corrientes elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Edmundo Pinto Mejía, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Baltic Panama Shipping Co., S. A., del domicilio de Ith House, Minories, Londres E. C. 3; contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Cheeta", propiedad de su representada, conforme Certificado de Propiedad extendido el 12 de noviembre de 1959 por el Cónsul General de Panamá en Londres, y debidamente autenticada. Dicha nave tiene las características siguientes: eslora 36 pies, manga 14.6 pies, y puntal 6 pies, 32.6 toneladas brutas y 20 toneladas netas, 1 puente, 2 mástiles y construida en Holanda en 1900.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Cheeta" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Baltic Panama Shipping Co., S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 838

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel Ortiz Morales, Delegado de Fábrica en la Sección

ción de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Andrés Padilla F., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 839

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Policarpo Fuentes y Fuentes, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Loyd Sentine, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 840

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

Vista en Apelación, con sus antecedentes, la resolución N° F.H-382 emitida por la Dirección General de la Tributación Directa con fecha veintuno de Junio del año próximo pasado, mediante la cual se declara sin lugar la solicitud presentada por el señor Felipe Cantarero Reyes, mayor de edad, casado, oficinista y de este vecindario, tendiente a dejar en suspenso la orden de pago del Impuesto sobre la Renta contenida en la liquidación respectiva en virtud de haber incurrido en error al confeccionar su declaración de renta individual.

Resulta: Que con fecha dos de julio del año recién pasado el Sr. Cantarero Reyes interpuso contra la resolución emitida por la Dirección General de la Tributación Directa, los recursos de reposición y apelación subsidiaria ante esta Secretaría.

Resulta: Que el treinta de octubre del mismo año la referida Dirección General declaró sin lugar el primero de dichos recursos y admitió en ambos efectos el segundo, concediendo al recurrente el término de ley para los efectos de personarse y expresar agravios.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma, expresando los agravios que a bien tuvo, pidiendo en definitiva "abrir el juicio a pruebas por el término de ley, decretando a la vez el término extraordinario de tres meses para las que han de practicarse fuera de la República; tener por presentado el oficio N° JH-1582, por cuyo medio se me notificó la providencia apelada, cuya constancia obra al pie de la misma, para regular el término de mi comparecencia en esta instancia; y

que una vez evacuada todas las pruebas conducentes, se dicte sentencia revocando el fallo de primera instancia y eximiéndome del impuesto reclamado".

Resulta: Que con fecha veintitrés de diciembre del mismo año el apelante propuso como medios de prueba el testimonio de los señores Alejandro Alfaro Arriaga, Rafael Jerez Alvarado, Marco Tulio Del Cid y documentos justificativos de los gastos que realizara en la curación de su hija Darces Gloria Cantarero.

Resulta: Que se mandó recibir las declaraciones de los testigos, habiéndose presentado a deponer solamente los señores Jerez Alvarado y Del Cid; asimismo se mandó agregar a sus antecedentes los documentos acompañados.

Resulta: Que habiéndose agotado el período de prueba se dió traslado de las diligencias al Procurador General de la República a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de junio del año en curso la Procuraduría General de la República evacuó el traslado que se le hiciera, opinando porque "debe modificarse el cómputo del Impuesto que le corresponde a pagar al Sr. Cantarero Reyes durante el año de 1957, únicamente al primer extremo, sea en lo que corresponde a las deducciones por conceptos de los gastos de sus hijos adoptivos".

Considerando: Que la resolución apelada tiene como fundamento legal el artículo 13 del Reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta que manda recibir el impuesto declarado sin más trámite que el examen de las deducciones que autoriza la ley, la rectificación de las operaciones aritméticas por las que se establece la renta neta imponible y la correcta aplicación de la tarifa; quedando la declaración sujeta al resultado del examen que posteriormente se haga de la misma, de conformidad con la ley.

Considerando: Que el recurrente no esperó que se hiciera el examen previsto por dicho artículo no obstante que ya lo había ordenado la Dirección General en la resolución de que se conoce.

Considerando: Que la Dirección General de la Tributación Directa no se ha negado a reconocer como gastos deducibles los que invoca el peticionario sino que en su conducta se ha ajustado al Reglamento de la ley, en la disposición anteriormente transcrita.

Considerando: Que de las razones expuestas aparece que no se ha producido la indefensión que alega el apelante, por lo que es procedente confirmar la resolución de primera instancia.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Confirmar la resolución de que se ha hecho mérito, y manda que la Dirección General de la Tributación Directa proceda al examen de la declaración individual del contribuyente Cantarero Reyes, devolviendo de oficio, en su caso, el exceso que haya pagado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 841

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 25 de octubre del corriente año, elevara

al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, de generales conocidas, en representación del señor Bruce A. Borden, casado, mayor de edad, marino y vecino de Iruña Departamento de Colón, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Moto-Nave llamada "Betty B", de propiedad de su representada conforme escritura de venta otorgada por ante el Notario Público por la Ley del Puerto de Trujillo, señor Manuel M. David. Dicha nave tiene las características siguientes: 83 pies de eslora, 19.6 pies de manga y 6 pies de puntal, 39 toneladas netas y 61 toneladas brutas, 1 mástil, 1 cubierta, casco de madera, un motor diesel marca Caterpillar de 6 cilindros con 120 caballos de fuerza, desplazando una velocidad de 7 nudos por hora, construida en Iruña, Departametro de Colón, por Benjamín Jeffries en 1957, que hará el servicio internacional y el de cabotaje entre los puertos hondureños.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por medio de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Trujillo, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de América y España, haga el asiento de Matrícula de la Moto-Nave "Betty B" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Bruce A. Borden.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 842

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor Manuel Pinto, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Paúl Sánchez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 843

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de enero de 1960, el nombramiento del

señor Alvaro S. Contreras, como Ayudante de la Sección de Tramitaciones y Reclamos, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 844

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Gautama Fonseca, Miembro Propietario en representación de la Secretaría de Economía y Hacienda, para integrar el Comité Arancelario, en sustitución del de igual título señor Francisco Safont-Tria, quien falleció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 845

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Santos Estrada, Conserje de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Orlando Aguilar Galán, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 846

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Germán Dubón, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Copán, en sustitución del señor Rufino Caballero, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Francisco Flores Ferrera, mayor de edad, casado, Técnico

de Aeronáutica y de este vecindario, en su carácter de representante y apoderado general en Honduras de la empresa Aerovías Sudamericanas, Inc. (ASA), contraída a pedir la devolución de (L. 276.75) doscientos setenta y seis lempiras, setenta y cinco centavos, cantidad pagada indebidamente en la Tesorería General de la República, en concepto de impuestos de aterrizaje.

Resulta: Que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se dió traslado de la solicitud presentada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a fin de que, por medio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, rindiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, al evacuar el traslado, fue de parecer porque se devuelva a la empresa Aerovías Sudamericanas, la cantidad cuya devolución solicita, en virtud de haberla pagado dos veces.

Resulta: Que de los antecedentes se hizo remisión a la Tesorería General de la República y que, con fecha once de los corrientes, esa dependencia gubernamental, rindió el informe que literalmente dice: "Tesorería General de la República. — Tegucigalpa, D. C., once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Tesorero General de la República que suscribe, Certifica: Que el día treinta de mayo del presente año y bajo talonario número 098469, la Compañía ASA, enteró la cantidad de L. 276.75 en concepto de impuesto sobre aterrizajes y el día 10 de julio del mismo año, y bajo talonario N° 101007 la misma Compañía Aérea enteró la cantidad de L. 341.75 pagando dentro de ese valor los aterrizajes efectuados por sus aviones en aeropuertos nacionales, habiéndose constatado que hubo duplicidad en el pago de los mencionados aterrizajes.—Sello.—(f) Abraham Carransa A., Tesorero General de la República".

Considerando: Que de los informes preinsertos aparece que la Empresa Aerovías Sud Americanas efectivamente ha pagado dos veces la misma cantidad, por lo que es procedente acordar a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la empresa Aerovías Sud Americanas, INC la cantidad de (L. 276.75) doscientos setenta y seis lempiras, setenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, devolviendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 848

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar Delegados de Honduras al Seminario Sobre Organización y Administración de Servicio Social, que se llevará a cabo en la sede de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), en la ciudad de San José, Costa Rica.

del 15 al 26 de febrero de 1960, a las siguientes personas:

Sra. Sonia Canales de Mendieta, Jefe de la Sección de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Srita. Edna Yolanda Chávez, Trabajadora Social de la Junta de Bienestar Social.

Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a las nombradas las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 1361 emitido mediante la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 9 de diciembre de 1958, por el cual se trasladaba al señor Alejandro Paz, con el cargo de Administrador de Rentas del Departamento de Ocotepaque; y al señor Salvador Villeda Fuentes se le trasladaba con igual cargo al Departamento de Copán.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 850

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1959.—N° LI-197-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

INDIVIDUALES DE 1957

Juan Pablo Navarro Cáceres L. 16.92
Francisca Reynaud López .. 8.39

MERCANTIL DE 1958

Raúl H. Lagos 19.53

INDIVIDUALES DE 1958

Rosemary Lefebvre Griffin. 11.80
Alma Fernández Selva 22.93
Eva Liliana Rivera L. 20.56
Antonio Ramón Soto Lanza 25.62
Alberto Dillon Mosier 184.03
Graciela Argueta de Avila 6.19
Oswaldo de Jesús Benavides 4.31
Adolfo Antonio Flores Alvarado 30.00
Rosa María Torres 15.30
Teodoro Leiva Pineda 29.68
Francisco Javier Paz B. 38.70
Louise M. Thornton 24.00
José Trinidad Fajardo 11.54
Susana Irija Palma 17.84
José Eduardo Alvarenga Paz 18.31
Luis Amílcar Raudales G. . 18.00
Elinor Mendham 20.37

Guillermo Emilio Cardona M.	L. 21.00
Woodrow Sevin Philip	133.37
K. F. Albrecht	15.25
Arturo Talbott Aguiluz	12.00
Luis González Medrano	15.88
Ricardo Yanes Andrade	20.17
Heliodoro Montoya Reyes ..	35.30
Walter Harry Bircher	18.45
Pedro Cervantes Castro	12.41
Jackson MacNab Donal	27.96
Pío Hernández Matazza	35.63
Rolando Gambarelli Pinto ..	11.76
Demetrio Núñez Gutiérrez ..	21.01
Albert Meneghini	44.45
Néstor Bermúdez Mazza	16.00
Miguel Rafael Fortín M.	118.94

TOTALES L. 1.103.60

Se acompañan los recibos correspondientes: los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 1.103.60.—De usted atentamente. — Sello. — (f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 1.103.60) mil ciento tres lempiras, sesenta centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devolución por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante los años de 1957 y 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 851

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 19 del mes en curso, el nombramiento de las personas que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, así:

CANCELACIONES

P. M. Rigoberto Tercero, del cargo de Auditor Tercero en la Sección de Auditoría.
P. M. Lucila Aguilar G., del cargo de Sub-Jefe de la Sección de contabilidad.
Sra. Cordelia Jordán, del cargo de Mecnógrafa de la Sección de Exenciones.
Srita. Estebana Berlioz, del cargo de Mecnógrafa de la Sección del Censo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Dayton Tire & Rubber Company, una corporación del Estado de Ohio, establecida en N° 2342 West River View Avenue, en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

THOROBRED

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 151 732, del 14 de febrero de 1922, renovada por veinte años en 1942 y en 1962, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Acuerdo N° 852

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre del Gobierno de la República, celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, en el que ratifique la representación que dicha Institución tiene del Gobierno de Honduras para cumplir las obligaciones del mismo frente al Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Corporación Financiera Internacional; y lo autorice para que represente al Gobierno ante el Banco Interamericano de Desarrollo en todo lo que se refiere al pago de la suscripción de sus acciones de capital y de los aumentos o disminuciones de que aquélla pudiere ser objeto. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 853

Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por el P. M. Fausto Figueroa, al cargo de Sub-Contador General de la República, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

"Thorobred"; marca que ampara, distingue y protege llantas y tubos neumáticos de hule, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bultos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 y 14 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Café Soluble, Sociedad Anónima, una sociedad mercantil nicaragüense, domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña de la marca de fábrica denominada: "Optimo",



según el clisé, escrita en letra cursiva, mayúscula la primera, en posición inclinada y con una raya debajo, a manera de rúbrica, en la parte superior del emblema de una taza; marca que ampara, distingue y protege café de todas clases y en todas sus formas, la que usa mi representada, dispuesta en todos tamaños y colores, sola o con el emblema de la taza, y de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

4 y 14 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de fábrica.—Yo, Fuad Asfura Asfura mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito a mi favor, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANALGESIN

la cual servirá para distinguir, proteger y amparar preparaciones farmacéuticas que elaboraré en los "Laboratorios Laha" de mi propiedad, situados en la ciudad de Comayagüela, en forma de ungüentos, tabletas analgésicas, linimentos, pomadas y lociones, poseyendo en su respectivos casos propiedades calmantes y refrescantes; marca de fábrica que escrita en la forma, tal como se muestra en las etiquetas que presento, se aplicará a las cajas, latas, frascos y paquetes que contenga el producto, ya sea por medio de etiqueta impresa, grabada o estampada adherida a aquéllos y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el documento de ley, etiquetas y el clisé, y pido: se admita esta solicitud; se le dé el trámite legal y en definitiva, se haga el registro y depósito a mi favor, de la marca de fábrica referida, extendiéndome la certificación de estilo. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C. con las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Fuad Asfura Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The National Cash Register Company, una corporación del Estado de Maryland, manufactureros domiciliados en Main y K Streets, en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



Modular según el clisé, como marca inicial hondureña, mar-

ca que ampara, distingue y protege máquinas eléctricas, electrónicas, electro-mecánicas o computadoras mecánicas, para procesar datos, de contabilidad y registradoras de efectivo y de crédito, de diseño flexible, y que tienen una o más funciones posibles de contabilidad, de analizar, para llevar cuentas, amortiguadoras, calculadoras, para comprobar, clasificar, cobrar, comunicar, computar, controlar, acoplar, analizar datos y almacenar, dispensadoras, distribuidoras, alimentadoras, indicadoras, para hacer listas, perforadoras, impresoras, registradoras, apuntadoras, escudriñadoras, sensibilizadoras, señaladoras, separadoras, dispensadoras de boletos, para escribir y para comprobar, y sus partes y componentes que son usados o pueden ser usables en máquinas eléctricas, electrónicas, electromecánicas o mecánicas; libros de cuentas para registrar efectivo, cemento para sellos marcadores de hule poroso; limpiadores y pulimentadores para gabinetes de máquinas registradoras; libros formularios; aplicadores de tinta para rollos de poner tinta; y almohadillas para los mismos; tinta para usar en sellos marcadores de hule poroso y sus almohadillas; removedores de tinta; cintas de tinta; rollos de tinta; máquinas cortadoras y hacinadoras de papel; tinta de imprenta; libros de recibo; libros de ventas; libros de estados de cuentas; papel para escribir, papel fanfold, papel de imprenta, papel en rollos y papel en tiras para usar máquinas comerciales de negocios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos, fardos, envoltorios y demás objetos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Químicas, Sociedad Anónima, una sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GLITENOL

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No 8458, del 15 de febrero de 1962 de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege cosméticos, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomas G. M.B.H., fabricantes, una sociedad comercial alemana, domiciliada en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CAMIÑA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 727.440, del 27 de julio de 1959, de la Oficina Alemana de Patentes; marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos,

parches, material de apósitos, productos para extinguir plantas y animales, desinfectantes, productos para sazonar y conservar alimentos la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, recipientes receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 S. 62.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Victor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pizos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de

dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos setenta y nueve, Folios trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento setenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de Lempiras que los señores Juan, Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fondevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 27 A. al 19 S. 62.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se presentó ante este Despacho, Ana Raudales Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar denominado "El Limoncito", aldea de Cerro Grande, de esta jurisdicción, que juntamente con una hortaliza, tiene cinco manzanas de extensión superficial, más o menos; dentro de estos puntos: De Los Jicaros se mide por el camino que conduce a la parte alta de la propiedad, siguiendo el mismo camino hacia el Poniente, hasta El Pasito; de aquí se dirige a la mencionada hortaliza, y de ésta hasta el matasano macho; de aquí, cañada arriba, hasta las lomas, Las Trozas;

de aquí, línea irregular, hasta La Peñita, y de aquí en línea recta, Las Jicaros. Colinda: al Norte, con posesión de Eustaquia Raudales Gómez de Raudales; al Sur, con terrenos de María Ramona y Aurora Raudales; al Este, con posesiones de Enrique y Francisca Raudales Gómez, y al Oeste, con terrenos de Eugenia y Juan Raudales Flores y de Simón Raudales Gómez. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por herencia de su padre Indalecio Raudales, y anteando la posesión suya con la de sus antecesoras, lo han poseído por más de diez años continuos, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida. b) Una parcela de terreno situada al Poniente de esta capital, en la aldea de Cerro Grande, con extensión superficial de media manzana, más o menos, con estos límites: al Norte, con posesión de Enrique Raudales Gómez; al Sur, con terreno de Eustaquia Raudales Gómez; al Oriente, con posesión de Francisca Raudales Gómez, mediante un callejón de cuatro metros de ancho, y al Poniente, con propiedad de Concepción Turcios. Dicho terreno, también lo ha poseído la compareciente, por más de diez años consecutivos, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo, además, en dichos terrenos, otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos, la señora Ana Raudales Gómez, ofrece el testimonio de los testigos: José Santos López, casado; José de la Cruz Valladares, soltero; y José Bernardo Berríos, soltero; los tres mayores de edad, labradores, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T, Srlo.

4 S., 4 O. y 3 N. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintinueve de agosto en curso, declaró a Reina Consuelo Osorio Sierra, Tomás Aristides Osorio Sierra y María Erlinda Osorio Sierra, herederos ab intestato de su difunto padre natural, el señor Osorio Osorio Flores, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a la primera por sí, y a los menores, por medio de su madre la señora Isabel Sierra Cárcamo, sin perjuicio de otros herederos de igual o mayor derecho.—Tegucigalpa, D.C., 30 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T, Srlo.

4 S. 62.

Nota de la Administración
 Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2042	0.4081
Franco Suizo	0.2308	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001815	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.